



**TRIBUNAL DE ETICA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN - CASO 19-03**

En la queja presentada por Cecilia Valenzuela contra la revista Caretas.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de setiembre de 2003, en su edición N° 1791, la Revista Caretas publicó en sus páginas 25 a 27 un informe preparado por el equipo de investigación formado por Enrique Chávez y Milagros Trujillo, bajo el título "Las Cuentas Claras", en la que se atribuía a la periodista, Cecilia Valenzuela, Directora del programa La Ventana Indiscreta:

(1) Haber realizado tres reuniones en las que participaron, además de la mencionada periodista Cecilia Valenzuela, los señores Ronald Mejía Hidalgo Director Gerente de All Security y el ex procurador José Ugaz, llevadas a cabo entre el 3 y el 5 de octubre de 2001, época en la que la periodista Valenzuela se encontraba realizando una investigación al congresista aprista César Zumaeta, por unas supuestas visitas que éste hizo a Vladimiro Montesinos en la Base Naval;

(2) Tener relaciones con las empresas de seguridad All Security y Acontrol, versión cruzada con el señor Julio Zavala, chófer de Agenciaperu.com, quien en declaraciones grabadas había descrito la realización de las reuniones, al menos en dos ocasiones, en un lugar de Barranco que coincide con el domicilio del ex procurador José Ugaz, así como haber recogido al señor Ronald Mejía Hidalgo en la Avenida Conquistadores en San Isidro, donde en la cuadra nueve, tiene sus oficinas All Security, y a quien había reconocido en foto de RENIEC que se le proporcionó;

(3) Mencionar en sus informes al técnico Walter Enrique Capa Gurbillón, sindicado por trabajar con All Security y poseedor de equipos de interceptación, según se comprobó en su domicilio de República de Canadá 3740, en el Distrito

de San Luis y corroborado por alusión que hizo el Almirante Alfonso Panizo ante el Congreso el 17 de setiembre;

2. Que la Revista Caretas manifiesta haber corroborado la afirmación que efectúa respecto al señor Ronald Mejía Hidalgo sobre sus actividades de seguimiento, vigilancia e interceptación de telecomunicaciones, según informe 062 de 18 de agosto de 2003, de la División de Contrainteligencia y fotos que se publican en la misma edición;
3. Que en la página 78 de la referida edición de la Revista Caretas, bajo el título "Detrás de la Ventana", "Sobre las distorsiones del periodismo y de la lucha anticorrupción", el periodista Fernando Vivas corrobora lo manifestado en el informe;
4. Que mediante comunicación de 26 de setiembre de 2003, dirigida por la periodista Cecilia Valenzuela al Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, ésta presenta una queja contra la revista Caretas por mentir deliberadamente para vincularla con actividades ilícitas de interceptación telefónica a través de empresas de seguridad que supuestamente hicieron alguna de las investigaciones que se publicaron en los programas Entre Líneas de Canal N y la Ventana Indiscreta de Frecuencia Latina, considerando que esas afirmaciones son calumniosas, la quejosa acompaña un vídeo y adjunta documentación relativa a los servicios del Sr. Julio Zavala, un comunicado hecho público el 25 de setiembre originales y copias de la edición 1791 de Caretas en que busca desprestigiar a la Ventana Indiscreta y el primer pago al Sr. Manuel Pérez Solíz reemplazante del Sr. Zavala a partir de julio de 2001, señalando que:

- (1) En el indicado vídeo el Sr. Zavala sostiene que nunca fue entrevistado por un periodista de la revista Caretas y que nunca pronunció las palabras que la revista le atribuye por lo cual ésta "ha faltado a toda norma periodística al colocar entre comillas declaraciones inventadas con propósitos malévolos" y que no se produjo ninguna reunión entre la quejosa, el ex procurador Ugaz y el Sr. Mejía Hidalgo a quién no conoce y a quién jamás ha contratado para ningún servicio;
- (2) El Sr. Julio Zavala prestó sólo servicios hasta el 5 de julio de 2001 de acuerdo a los recibos que presenta y que




respecto a la reunión, si bien ella se reunió con el ex procurador José Ugaz, Caretas se equivoca en la fecha, por cuanto el 3 de octubre de 2001, el señor José Ugaz se encontraba fuera del país;

- (3) En lo que se refiere a la versión de Milagros Trujillo, que había trabajado con la periodista durante dos años, deja constancia que fue despedida porque se la sorprendió mintiendo en reiteradas oportunidades, pasando a describir en la queja como fue el desempeño de esta periodista hasta su despido y negando la posibilidad de que pueda afirmar lo que se dice en la revista Caretas pues no asistió a ninguna reunión con fuentes reservadas para lo cual, solicita se convoque a los periodistas César Hildebrandt Chávez, Jerónimo Centurión, María Isabel Torres, Silvia Cuevas, Alexa Vélez y Marcos Sifuentes, así como a la productora Virginia Risco y, a la asistente de dirección, Carmen Rodríguez de Flores para que expongan su versión, solicitando al mismo tiempo que Caretas entregue al Tribunal el cassette donde fueron grabadas las declaraciones del Sr. Julio Zavala;
- (4) En el video entregado al Tribunal, Milagros Trujillo habla con el Sr. Julio Zavala previa autorización del mismo, quién autorizó esta grabación y se disculpa por haberlo mencionado, diciendo que se trató de una confusión de nombres y fechas, le pide que no hable con los periodistas de Agenciaperu.com ni con la quejosa y lo cita para una reunión;
- (5) Además, Milagros Trujillo el jueves 25 de setiembre, llamó al reportero de 90 Segundos, Gino Marquez, para averiguar si había producido un desencuentro entre el director del Noticiero, Gilberto Hume y, la presentadora del mismo, Drucila Zileri vinculados familiarmente a las partes "confirmando así una campaña que busca afectar las relaciones de trabajo entre periodistas de otro medio como Frecuencia Latina";
- (6) Milagros Trujillo llamó también la noche del martes 23 del mismo mes al periodista de Agenciaperu.com, Marco Sifuentes, "para pedirle que sustraiga una fotografía que se encuentra en un corcho sobre el escritorio de César Hildebrandt Chávez... y en la que, junto a varios de nosotros, aparece el Sr. Julio Zavala García", lo cual implica que la

periodista Trujillo no había fotografiado a Julio Zavala, por lo cual, descarta cualquier versión que pretende establecer que Zavala se negó a ser fotografiado por lo cual pide se le convoque para recoger su versión;

(7) Es evidente que Caretas ha organizado, en base a un testimonio inexistente, una versión falsa y calumniosa tendiente a desacreditar la denuncia sobre el espionaje del CNI al periodista Enrique Flor, Jefe de la Ventana Indiscreta y desautorizando el comunicado principista del CPP del cual es presidente su director;

5. Que la Revista Caretas en su edición N° 1792 de 2 de octubre de 2003 y en su edición N°1793 de 9 de octubre de 2003, ha reconocido de antemano los errores incurridos y ha ofrecido sus disculpas señalando claramente que había separado de la Revista a la colaboradora Milagros Trujillo estableciendo que hubo errores metodológicos en la elaboración de la nota, que se admitió una transcripción sin escuchar el audio y en que en la noche de cierre no tenía fotografías del entrevistado Julio Zavala, lo cual "debió bastar para excluir sus aportes del artículo";

6. Que, en su edición de 9 de octubre de 2003, la revista caretas admite claramente que la controversia suscitada será materia de decisión de este Tribunal, quien establecerá lo pertinente;

7. Que la aceptación de estos errores también fue materia de declaración publicada por el director de la revista Caretas, Enrique Zileri en diversos programas televisivos y radiales;

8. Que al haberse producido con anterioridad a la queja presentada por la periodista Cecilia Valenzuela, la rectificación de la Revista Caretas sobre el informe denominado Las Cuentas Claras, tal actitud resulta positiva y es testimonio de buen oficio periodístico que se compromete con la objetividad y la verdad, por lo cual la decisión del Tribunal debe contemplar esta situación;

9. Que, sin embargo, los compromisos éticos del oficio periodístico, en especial en el periodismo de investigación, comportan ineludibles obligaciones de ponderación y objetividad que no pueden estar libradas a la urgencia de la competitividad y deben estar sometidas a un riguroso análisis y depuración, mediante la obtención de

información y datos verídicos, cruce de fuentes y verificación exhaustiva, respetando la intimidad y los derechos humanos y utilizando medios lícitos y éticos para la obtención y verificación de las fuentes;

Que, este Tribunal en uso de las atribuciones conferidas por su reglamento;

RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta, y en consecuencia;

- 1) La revista Caretas extenderá las disculpas presentadas a sus lectores, a las personas mencionadas en el acápite 1 del primer considerando de la presente resolución, y
- 2) Publicará esta resolución en su edición más próxima.

Lima, 23 de octubre de 2003.


MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Presidente


MARCIAL RUBIO CORREA
Vicepresidente


CECILIA BLONDET M.
Vocal


ALBERTO CAZORLA T.
Vocal


ALFONSO DE LOS HEROS P.A.
Vocal


ARMANDO ZOLEZZI M.
Vocal


KELA LEÓN
Secretaría Ejecutiva